



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIX

Morelia, Mich., Jueves 10 de Junio del 2010

NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 212

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, como única instancia de consulta, planeación y coordinación de todas las acciones dirigidas al establecimiento, implementación y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejo de Coordinación:** El Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Sistema de Justicia Penal:** El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- III. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3. El Consejo de Coordinación se integra por:

- I.** El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;

- II. Cuatro diputados del Congreso del Estado;
- III. El Secretario de Gobierno;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Un Magistrado;
- VIII. Un Consejero del Consejo del Poder Judicial del Estado;
- IX. Un Juez de Primera Instancia;
- X. Un representante del sector académico; y,
- XI. Un representante de la sociedad civil.

El Consejo de Coordinación, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la incorporación, de forma temporal o permanente, de otras representaciones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Los miembros del Consejo de Coordinación tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo de Coordinación será presidido por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

En caso de ausencia del presidente del Consejo de Coordinación, será suplido por quien él designe.

El Consejo de Coordinación podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad; en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales, especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Los cargos de los integrantes del Consejo de Coordinación son de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4. El Consejo de Coordinación sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Para sesionar válidamente, el Consejo de Coordinación deberá contar con la presencia de, por lo menos, ocho de

sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo y la importancia de llegar a acuerdos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar el proceso para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado;
- II. Establecer los lineamientos generales, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos que vinculen a sus integrantes y que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- III. Formular políticas, programas y mecanismos para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado;
- IV. Definir criterios para la elaboración de los proyectos de iniciativas de Ley o decretos que sean necesarios para cumplir con su objeto;
- V. Proponer ante las instancias correspondientes los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales y legales, así como de ordenamientos reglamentarios en la esfera administrativa que tengan que ver con la implementación del sistema de justicia penal en el Estado;
- VI. Analizar y aprobar el presupuesto anual operativo del Consejo de Coordinación que le presente la Secretaría Ejecutiva, sometiéndolo a la consideración de los poderes Ejecutivo y Legislativo para que se incluya en el presupuesto de egresos del Estado;
- VII. Proponer a las instancias correspondientes, los cambios organizacionales, así como la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos establecidos para la implementación del sistema de justicia penal en el Estado;
- IX. Elaborar los programas de capacitación y difusión sobre el sistema de justicia penal, en particular los dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, así como a la sociedad en general;
- X. Establecer criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;
- XI. Organizar foros de consulta pública para recibir propuestas relativas a la implementación del sistema

de justicia penal;

- XII.** Recibir y analizar los informes que le presente la Secretaría Ejecutiva sobre los avances de sus actividades;
- XIII.** Difundir ante la opinión pública, con base en los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, los avances de programas de trabajo aprobados, con la periodicidad y en los términos que establezca el reglamento interno; y,
- XIV.** Las demás que se requieran a fin de poder dar cumplimiento al objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 6. El Presidente del Consejo de Coordinación tiene las facultades siguientes:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III.** Presidir las sesiones;
- IV.** Representar al Consejo de Coordinación;
- V.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva sobre la organización y logística de las sesiones del Consejo de Coordinación; y,
- VI.** Las demás que se determinen por el Consejo de Coordinación.

El presidente del Consejo de Coordinación ejercerá estas facultades por sí o a través de la persona que él designe.

ARTÍCULO 7. Serán obligaciones y funciones de los integrantes del Consejo de Coordinación las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer los temas a tratar en las sesiones del Consejo de Coordinación;
- III.** Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo de Coordinación;
- IV.** Cumplir, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación;
- V.** Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo de Coordinación;
- VI.** Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de

Coordinación; y,

- VII.** Las demás que el Consejo de Coordinación determine.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Coordinación contará con una Secretaría Ejecutiva, encargada de la operatividad y ejecución de los acuerdos y determinaciones del mismo.

La Secretaría Ejecutiva es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, y se regulará estructural y orgánicamente conforme lo establezca el reglamento que para el efecto se expida por el Consejo de Coordinación.

La Secretaría Ejecutiva brindará el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para la implementación, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal.

El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el presidente del Consejo de Coordinación.

La Secretaría Ejecutiva contará con las áreas y personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- I.** Auxiliar al Consejo de Coordinación en la ejecución de políticas, programas y mecanismos que se establezcan para la implementación, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal;
- II.** Coadyuvar y apoyar con las autoridades e instancias correspondientes, en la implementación, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal, cuando así se requiera;
- III.** Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por el Consejo de Coordinación;
- IV.** Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Coordinación;
- V.** Elaborar y proponer el presupuesto anual operativo del Consejo de Coordinación y de la propia Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Contribuir ante las instancias correspondientes en la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;

- VII. Apoyar las acciones aprobadas por el Consejo de Coordinación en la ejecución de los programas de capacitación sobre el sistema de justicia penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
- VIII. Ejecutar los programas de difusión sobre el sistema de justicia penal que sean aprobados por el Consejo de Coordinación;
- IX. Suscribir y coordinar la operación de los convenios de colaboración interinstitucional aprobados por el Consejo de Coordinación;
- X. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Coordinación los informes sobre los avances de sus actividades;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de Coordinación;
- XII. Conservar y vigilar la información y el libro de acuerdos del Consejo de Coordinación;
- XIII. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo de Coordinación;
- XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas por el Consejo de Coordinación;
- XV. Contratar, designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad al reglamento;
- XVI. Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva; y,
- XVII. Las demás que le atribuya el Consejo de Coordinación, así como las previstas en las reglas de funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 10. El presupuesto que implique el diseño, estructuración, implementación, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal, además del correspondiente a la operatividad del Consejo de Coordinación y de la Secretaría Ejecutiva deberán incluirse en el presupuesto anual de egresos del Estado.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Coordinación y la Secretaría Ejecutiva se regirán en su actuación por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Consejo de Coordinación deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Presidente del Consejo de Coordinación designará al titular de la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. El Consejo de Coordinación, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de su instalación, deberá expedir el reglamento interno para su eficaz funcionamiento.

QUINTO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Notifíquese al Titular del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de junio de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. HELIBERTO LUGO CONTRERAS.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ PASALAGUA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de junio del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.
(Firmados).